



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 2021 00513 00
Interlocutorio: No. 242*

De conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío, entidad identificada con el Nit. No. 8900010383 en contra de Lina Lorieth Guzmán Ramírez identificada con la C.C. No. 41.938.906, por el pago de la obligación adeudada y las costas, según lo manifestado por en el escrito que se resuelve.

2) Cancelar la medida cautela de embargo y retención del 50% que se había decretado sobre el salario mensual, honorarios, comisiones y otros conceptos de la asignación mensual percibida por la ejecutada en virtud de la vinculación laboral que tiene con la empresa Estructuras y Montajes DMJ S.A.S., para lo cual por intermedio del Centro de Servicios creado para estos Despachos, líbrese y envíese un oficio a la empresa mencionada a los correos electrónicos:

montajesdmj@gmail.com y contacto@estructurasymontajesdmj.com

En la comunicación póngase de presente que la medida que se cancela se había ordenado con el oficio No. 2016 de fecha 22 de noviembre de 2021.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho a la fecha de este auto reposen dineros en títulos judiciales debido al embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutante, igualmente los dineros que llegaren a ingresar después de la fecha aludida serán entregados a la parte a la que se le hayan descontado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Se niega la renuncia a término de ejecutoria de este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 36
Fecha de notificación por estado 02/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e5970b99a09931208ec7b6dc6be5dec9e4852efa9ae634ebd32103bb8cda2**

Documento generado en 01/03/2022 12:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>